

DIRECTORIO**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 010/2024**

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERIA – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE VALORES EN CUSTODIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 5076 fecha 30 de noviembre de 2023.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 122/2021 de 19 de octubre de 2021 que aprueba el Reglamento de Valores en Custodia y sus modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales y la Gerencia de Tesorería BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-4 de 10 de enero de 2023.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-7 de 10 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del Banco Central de Bolivia - BCB, en coordinación con la



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 010/2024

política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el párrafo III del Artículo 9 de la Ley N° 1503 establece que el Banco Central de Bolivia tomará las acciones necesarias para la reposición de las reservas internacionales, en función a las condiciones de mercado y liquidez de divisas de las Reservas Internacionales.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones de dicha ley.

Que el Decreto Supremo N° 5076 regula la exportación del oro, autorizando al Banco Central de Bolivia a emitir el Certificado de Exportación de Oro.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 010/2024

Que los numerales 1) y 30) del artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que la Resolución de Directorio N° 122/2021, de 19 de octubre de 2021, aprobó el Reglamento de Valores en Custodia.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales y la Gerencia de Tesorería BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-4 recomienda al Directorio del BCB, entre otros, aprobar la propuesta de modificación al Reglamento de Valores en Custodia.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-7, concluye que la modificación al Reglamento de Valores en Custodia, propuesta por la Gerencia de Operaciones Internacionales y la Gerencia de Tesorería es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el numeral 14 en el Artículo 4. **(Definiciones)** del Reglamento de los Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N°122/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, con el siguiente texto:

“14. Pagarés entregados a favor del BCB en el marco del Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro.”

Artículo 2.- La modificación al Reglamento de Valores en Custodia entrará en vigencia a partir de su publicación.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 010/2024

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de enero de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert.

